



.....**TEMAS PARA DEBATE**

LAS REMUNERACIONES DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES

El día 5 de agosto de 2009 entró en vigor en Alemania la llamada “Ley relativa a la adecuación razonable de la remuneración de los administradores sociales” (Gesetz zur Angemessenheit der Vorstandsvergütung – VorstAG).

La finalidad de la ley es configurar los incentivos en la estructura remunerativa del administrador social con una visión a largo plazo para fortalecer la dirección de la empresa de forma duradera y sostenible, evitando planificaciones a corto plazo que no tengan en cuenta la evolución de la empresa a largo plazo. Se mejora la transparencia de las remuneraciones frente a los accionistas y frente al público en general.

La remuneración del administrador debe guardar una relación equilibrada con sus prestaciones, no debe superar el marco de lo habitual; en sociedades que cotizan en bolsa debe estar orientada a un desarrollo sostenible y continuado de la empresa.

A la hora de fijar la remuneración total de un administrador en concreto se tendrá en cuenta, como nuevo criterio, su prestación, su rendimiento, es decir lo que aporta en realidad a la empresa. Se define el concepto de “remuneración usual” mediante la comparación horizontal y vertical.

En los componentes variables de la remuneración hay que tener en cuenta el efecto a largo plazo de los incentivos por comportamiento, si bien es posible mezclar incentivos a corto y a largo plazo si con ello se genera un incentivo de conducta a largo plazo.

Se amplía la posibilidad de reducir las remuneraciones si empeora la situación empresarial. También se agrava la responsabilidad del Consejo de Vigilancia si fija una remuneración inadecuada.

Con respecto al seguro de D & O, si la empresa contrata una póliza para cubrir a un administrador frente a los riesgos derivados de su actividad profesional para dicha sociedad, se debe establecer una franquicia obligatoria del 10 % del siniestro, con un límite máximo que no debe ser inferior a una vez y media la remuneración fija anual. A la hora de fijar la franquicia, se opera con dos valores: una cuota porcentual referida a cada siniestro individual y un límite máximo anual para todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro. Como año de referencia para la aplicación de la franquicia se fija el año del error profesional.

Todos estos cambios legislativos implican la modificación de diversos artículos de la Ley de Sociedades Anónimas de 6 de septiembre de 1965: modificación de los arts. 87, 93, 100, 107, 116, 120, 193 y 288. Igualmente se modifican los arts. 285, 286, 314 y 315 del Código de Comercio.

.....TEMAS DE ACTUALIDAD

1. AGENCIAS DE RATING

1.1 S & P introduce reformas en su análisis en un intento de recuperar la confianza.

Según un artículo publicado el 17 de julio de 2009 por www.negocios.com/sp-introduce-reformas, S & P reconoce que sus calificaciones de hipotecas residenciales fueron poco acertadas y con el fin de recuperar la confianza, ha anunciado que rotará a sus analistas entre diferentes funciones y que podría vincular su remuneración al rendimiento en materia de calificaciones; también revisará las evaluaciones pasadas de empleados que abandonaron la compañía para trabajar con un emisor.

Sin embargo, según Janet Tavakoli, fundadora de Tavakoli Structured Finance en Chicago, las agencias de calificación se apoyan en modelos que intentan predecir cómo un activo rendiría en diversas circunstancias en vez de tener en cuenta las probabilidades de impago y afirma que esas reformas no son suficientes para resolver el problema y no ayudarán si no se afrontan los problemas clave y se sigue con una metodología deficiente.

Para recuperar la confianza, las agencias tendrían que hacer un mayor esfuerzo para evitar y revelar conflictos de intereses conforme a un plan de Gobierno del presidente Barack Obama dado a conocer el mes pasado y a revelar más detalle sobre su metodología de calificaciones y los resultados de estas.

Una de las alternativas planteadas en España es que se tratase de un servicio público que dependiese del Banco de España, también podría valorarse la posibilidad de que el banco central crease un área específica para revisar el trabajo de estas entidades.

2. AUDITORIA

2.1 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La **finalidad** de la nueva Ley es adaptar nuestra legislación a la Directiva 2006/43/CE.

La Directiva 2006/43/CE reguló diversos aspectos relacionados con la autorización y registro de auditores, formación continua, normas de ética profesional, independencia y objetividad, confidencialidad y secreto profesional, realización de la auditoría de acuerdo con las normas internacionales adoptadas por la comisión, responsabilidad plena del auditor, control de calidad, investigación y sanciones etc.

Como resumen: el Anteproyecto revisa los requisitos de independencia de los auditores respecto de la entidad a auditar, precisa el régimen de responsabilidad civil de estos profesionales, incorpora el principio de responsabilidad plena del auditor del grupo empresarial sobre los estados financieros consolidados, refuerza el papel supervisor del ICAC y define el concepto de auditoría de entidades de interés público”.

Merece destacar la **responsabilidad civil** de los auditores: la Directiva del 2006 no impuso obligación alguna a los Estados miembros en relación al régimen regulador de la responsabilidad si bien ordenó a la Comisión emitir un informe sobre el impacto de las normas nacionales en esta materia. La Comisión, mediante Recomendación de fecha 5 de junio de 2008, aconsejó a los estados miembros limitar la responsabilidad de los auditores que realicen la auditoría de las sociedades cotizadas, todo ello sin impedir un resarcimiento justo de las partes.

El artículo 11 de la nueva Ley, siguiendo esta Recomendación, incorpora expresamente la mención de que los auditores únicamente responden por los daños que le sean imputables, y siempre y cuando no se impida el resarcimiento justo del perjudicado. Es decir, el auditor y las sociedades de auditoría responden por los daños derivados del incumplimiento de sus obligaciones según las normas generales del Código civil con las siguientes particularidades:

- la responsabilidad es exigible de forma personal e individualizada
- se excluye el daño o perjuicio causado por la propia entidad auditada o por un tercero
- responsabilidad solidaria cuando no pueda individualizarse la causa de los daños y perjuicios o se pruebe debidamente la concurrencia de culpas sin poderse precisar el grado de intervención de cada agente en el daño producido
- si el auditor realiza la auditoría en nombre de una sociedad de auditoría responden solidariamente tanto el auditor firmante como la sociedad, dentro de los límites indicados en el párrafo anterior
- la acción para exigir responsabilidad contractual a auditor y sociedad prescribe a los cuatro años de la fecha del informe.

Finalmente para responder de los daños y perjuicios causados, auditor y sociedad de auditoría están obligados, entre otros, a contratar un **seguro de responsabilidad civil**, cuya cuantía será proporcional a su volumen de negocio (art. 12).

Respecto al **secreto profesional** este deber se amplía a todos aquellos que intervienen en la realización de la auditoría.

2.2 El CEA y la revisión del International Accounting Standard (IAS 39)

El CEA, ha remitido al International Accounting Standards Board (IASB) sus comentarios sobre la revisión del International Accounting Standard (IAS 39), referentes a la clasificación y medidas de instrumentos financieros.

Los aseguradores apoyan ampliamente los esfuerzos del IASB para simplificar el IAS 39 pero manifiestan su preocupación, principalmente, por aquellas áreas donde la propuesta no refleja el modelo de negocios de las aseguradoras. El CEA expresa al IASB la necesidad de una compatibilidad entre la revisión de la IAS39 y los trabajos para establecer un Standard definitivo (fase II del IFRS) para los contratos de seguros.

El IAS 39 establece los principios para el reconocimiento y medida de los activos financieros y las responsabilidades. El objetivo del proyecto del IASB, que sustituirá

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com